

# SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES – SIMI

Informe Técnico – Rev. 1  
26/01/2016 – M. Clément

El Sistema Integral de Monitoreo de Importación es un instrumento desarrollado por la Administración Federal de Ingresos Públicos con el objeto de optimizar sus funciones específicas en materia aduanera, priorizando la homogeneización de la información para su intercambio con otros organismos externos que participan en la nacionalización de las mercaderías.

Toda la información relacionada a cómo registrar la declaración, los sujetos y operaciones alcanzadas, excepciones y demás consideraciones, se encuentra en el micrositio SIMI dentro de la web de AFIP (<http://www.afip.gob.ar/simi/>)

En rigor, se trata del anterior régimen de las DJAI aunque con **ciertas diferencias**. Comentaremos entonces algunas particularidades sobre este régimen que no están publicadas aunque es importante conocer.

Una diferencia fundamental es que la SIMI **no puede ser modificada, rectificada ni prorrogada**.

Por otro lado, se ha unificado en **10 días hábiles** el plazo para que los organismos involucrados se pronuncien, plazo que podrá ampliarse cuando la competencia específica del organismo así lo amerite.

La utilidad principal de la SIMI, además de producir información para los organismos autorizantes, es la de permitir la tramitación de las **Licencias** ante la Secretaría de Comercio (SC), sean éstas **Automáticas** (en adelante, LA) o **No Automáticas** (LNA).

Ambos tipos de licencias tienen un plazo de validez de **90 días corridos** contados a partir de la fecha de su aprobación en el SIMI. Esto plantea un desafío adicional, dado que si bien la SIMI tiene 180 días de validez desde su aprobación, las Licencias solo cuentan con 90 días, con lo cual **se debe controlar este último vencimiento** y no el de la SIMI.

Como ambos tipos de Licencias se encuentran ligados al SIMI, la tolerancia establecida para las posibles diferencias con lo declarado en la importación a consumo, queda determinado por lo dispuesto para aquellas. O sea que una SIMI que solo contiene ítems con LNA, habrá que respetar una **tolerancia** máxima en el valor FOB unitario del 5% en más o en menos y en la cantidad en 4% en más. En una SIMI cuyas mercaderías **solo requieran LA**, se podrá aceptar una diferencia dentro de un "margen de razonabilidad". Si la diferencia fuese muy importante, habrá que tramitar **una nueva SIMI**.

Asimismo, cuando algún ítem de la SIMI esté afectado a una LNA, éste solo podrá ser utilizado **en un solo despacho de importación**, es decir, no se admiten afectaciones parciales.

Las reglas para afectación y uso de las SIMI se encuentran en el siguiente vínculo:

<http://www.afip.gov.ar/simi/documentos/ManualdeUsoSIMI.pdf>

## Bloqueos

El control de los bloqueos operativos es fundamental en las SIMI ya que estos reflejan la autorización que los organismos adherentes van otorgando a cada ítem en particular.

Existen algunas inconsistencias relacionadas a los estados de las SIMI. Mientras las Pautas de Gestión SIMI estipulan que la SIMI pasa a estado SALIDA cuando ha sido intervenida en forma completa por todos los organismos competentes y ha tenido decisión satisfactoria sobre **un ítem/subítem (como mínimo)** de todos los organismos, en el Manual de usuario se determina que la declaración SIMI estará en condiciones de ser afectada a una importación a consumo, a partir de que **todos los Organismos** que hubieren adherido al Régimen, **hubiesen aprobado la misma**, implicando esto, que el estado de la declaración SIMI pase a "Salida".

Los interesados podrán visualizar los motivos del bloqueo de las declaraciones SIMI accediendo a la web AFIP, con CUIT y Clave Fiscal, dentro del servicio Mis Operaciones Aduaneras, Gestión de la Declaración, **Intervenciones de Terceros Organismos**.

## Códigos de los bloqueos

Intervención	Descripción
BI15	Intervención de la Secretaria de Comercio Interior 1 (Licencia Automática)
BI17	Intervención AFIP 1

BI18	Intervención AFIP 2
BI30	Intervención AFIP
BI31	Intervención Subdirección de Control Aduanero
BI33	Intervención AFIP – Seguridad Social
BI34	Secretaría de Comercio Exterior - LNA
BI38	Intervención SCE –DJCP
BI39	AFIP - Dirección General Impositiva (DGI)

## Gestión de LNA

La Secretaría de Comercio ha dispuesto un mecanismo informático para consignar la información necesaria para la tramitación de Licencias No Automáticas, así como para gestionar la documentación necesaria y su seguimiento.

Se debe ingresar en el siguiente link, donde se instruye sobre cómo realizar la registración inicial del operador y luego el acceso al sistema en sí.

<http://www.economia.gob.ar/secretarias/comercio/comercio-interior/gestion-simi/>

La gestión de LNA puede ser realizada por el mismo importador o por cualquier otra persona autorizada, para lo cual deberá delegar el uso del servicio web de AFIP. La solicitud de LNA se debe realizar dentro de los **10 días hábiles posteriores de registrada la SIMI** la que, por supuesto, aún se encontrará en estado "Oficializada".

A continuación un link a un instructivo sobre cómo conformar el formulario de contacto:

<http://www.pcram.net/img/contacto.htm>

En este formulario, que se descarga desde ese mismo servicio de AFIP y se encuentra en formato PDF, se conformará la información requerida según el Anexo que corresponda a la mercadería. Es decir, si en una misma SIMI hay una o más mercaderías alcanzadas por una o más de las posiciones arancelarias incluidas en los Anexos II al XVII de la Res. SC 5/15, se deberán completar **esos anexos** con la información correspondiente. Una vez guardado en la computadora del interesado, se subirá al sitio web indicado.

## Cómo se reclama la aprobación de una LNA?

La única manera que existe en la actualidad es enviando un e-mail con los datos de la operación (SIMI, mercadería, número de trámite, etc.) a las siguientes casillas:

- subsecomex@mecon.gob.ar
- Consultasimi@mecon.gob.ar

La sugerencia es aguardar a recibir respuesta y no hacer nuevas SIMI en reemplazo de la ya realizada.

## Algunas complicaciones del sistema informático

- Como existen datos inalterables, es muy importante contar con la información precisa para que la SIMI coincida luego con el despacho.
- Dentro de esos **datos inalterables** están los de **Marca, Modelo y Versión**, aunque sólo en el caso de mercaderías **alcanzadas por LNA**, por lo que se recomienda máximo cuidado al momento de registrar estos datos en la SIMI, dados los **extensos plazos para aprobar una LNA**.
- En el estado actual de desarrollo de los sistemas informáticos, si bien la SIMI podría ser utilizada parcialmente, o sea en distintas importaciones, al ser

ésta la plataforma donde se conforman las Licencias, **solo se podrá parcializar por única vez si están afectadas a una LNA.**

- Si una SIMI contiene subitems y la mercadería arribara en documentos de transporte distintos, no se puede utilizar en distintas destinaciones. Es decir, **no es aconsejable oficializar SIMI con subitems.**
- Tampoco se puede modificar el precio unitario de la mercadería comprendida en un subitem.
- Se sugiere establecer **controles paralelos** de vencimientos de las Licencias, puesto que en Mis Operaciones Aduaneras solo figura el vencimiento de la SIMI (180 días).